



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 384-MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de julio de 2020, el Memorandum N° 105-2020-GAT/MDPP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 047-2020-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 096-2020-GAT/MDPP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 163-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el Art. 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria informa que existiendo una coyuntura que afecta a todos los peruanos, es necesario ejecutar diversas medidas permitiendo que el impacto causado en la economía de los contribuyentes sea menor, pero que a su vez no disminuya el índice de la recaudación por el pago de deudas tributarias y no tributarias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EJERCICIOS ANTERIORES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los beneficios tributarios para ejercicios anteriores y multas administrativas en el distrito de Puente Piedra, que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, a la Gerencia Legal y Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Innovación Tecnológica su publicación en el Portal Web Institucional y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
CRA. EMILIA LOPELEY MEYRA ROSA
Gerencia Legal y Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ANEXO I

ORDENANZA N° 384 –MDPP

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

El Principal objetivo es establecer beneficios para los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra que mantengan predios registrados ante la Administración, que tengan tributos generados o por generarse para el ejercicio 2020 y que cuenten con deudas pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS

Será requisito para acogerse al presente beneficio que el contribuyente se encuentre al día en sus pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el 31 de agosto del presente ejercicio.

Para el caso del beneficio de fraccionamiento, durante la vigencia del mismo deberá mantenerse al día en sus obligaciones tributarias corrientes (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales). El incumplimiento de este requisito es causal para la pérdida del beneficio o del pago fraccionado de ser el caso.

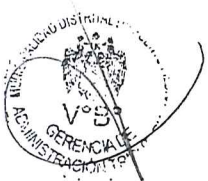
ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que efectúen la cancelación del requisito señalado en el artículo anterior, gozarán de los siguientes beneficios, sobre sus deudas de años anteriores:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendiente. En caso de que el contribuyente no cuente con deuda por tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) se condonarán las deudas que tuviera el contribuyente por multas tributarias.
- Condonación de Arbitrios Municipales de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | PERIODO DEUDA | DESCUENTOS | | | | |
|------------------|-------------------------|------------|-----------|-----------|--------------------|---------------------|
| | | INSOLUTO | INTERESES | REAJUSTES | DERECHO DE EMISIÓN | COSTAS Y GASTOS (*) |
| IMPUESTO PREDIAL | Años anteriores al 2020 | --- | 100% | 100% | 100% | 100% |
| ARBITRIOS | 2015 y años anteriores | 95% | 100% | --- | 100% | 100% |
| | 2016-2018 | 80% | 100% | --- | 100% | 100% |
| | 2019 | 50% | 100% | --- | 100% | 100% |

(*)En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo octavo de la presente Ordenanza.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Los contribuyentes podrán acogerse al incentivo establecido, siempre que efectúen el pago total anual (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) de algún ejercicio, al contado hasta el 31 de agosto del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.-PAGO EN CUOTAS (COMPROMISO DE PAGO)

Excepcionalmente, los contribuyentes tendrán la oportunidad de efectuar un compromiso de pago sobre la totalidad de su deuda de años anteriores, en cuotas mensuales, que no devengarán intereses, manteniéndose durante la vigencia del compromiso con los beneficios establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza, siempre que el total de la deuda no sea menor a S/200.00 y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de pago de la última cuota, será el 31 de diciembre del presente ejercicio, salvo casos excepcionales que quedarán sujetos a evaluación.

La primera cuota se encontrará constituida por el monto resultante de dividir la deuda a fraccionar entre la cantidad de cuotas que tenga el compromiso de pago, debiendo cancelarse al momento de suscribir el compromiso, caso contrario el convenio quedará sin efecto.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente de suscrito el convenio, siendo las fechas de vencimiento de las siguientes cuotas el último día hábil de cada mes consecutivo.

Asimismo, para la aprobación del compromiso es necesario la suscripción del mismo en la Plataforma de Registro y Orientación al contribuyente de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria. Se encuentran exceptuados del presente beneficio los contribuyentes cuya deuda cuente con medida cautelar trabada.

El incumplimiento de una cuota del compromiso y/o de lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza, será causal de pérdida del mismo, volviendo la deuda a su estado original, perdiendo los beneficios y generándose la totalidad de intereses pertinentes, continuándose con las acciones de cobranza correspondientes conforme ley.

La fecha máxima de suscripción del compromiso será el 31 de agosto del presente ejercicio.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIO EXCEPCIONAL POR PAGO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Podrán acogerse al presente incentivo de pago por deuda no tributaria los administrados que cuenten con deudas por multas administrativas, no siendo necesario cumplir con el requisito señalado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Asimismo, los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas de años anteriores al ejercicio 2020, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 95% de dicha deuda.

En el caso de los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas del ejercicio 2020 impuestas hasta el 26 de junio, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 75% de dicha deuda.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

En el caso de los administrados que cuenten con multas administrativas que se encuentren dentro del plazo para el beneficio establecido en la Ordenanza N° 350-MDPP, se aplicará un 25% de descuento adicional a dicho beneficio.

Si la deuda se encontrara en etapa coactiva, se condonarán las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, teniéndose en cuenta lo estipulado en el artículo octavo del presente Anexo. En ningún caso la cancelación de las multas administrativas eximen del cumplimiento de las medidas complementarias impuestas.

Los administrados podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo siempre que cumplan con cancelar su deuda hasta el 31 de agosto del presente año.

ARTÍCULO SEXTO. - DEUDA INMERSA EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento anterior, podrán acogerse a la Ordenanza N° 384-MDPP presentando el desistimiento respectivo a través de solicitud presentada en la Plataforma de Registro y Orientación de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO SÉTIMO. - PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios aprobados en la Ordenanza N° 384-MDPP cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Ordenanza N° 384-MDPP no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva, o el incumplimiento de medidas complementarias u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDA.- **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

